

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 10 de julio de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 394.439 del C.S.J., perteneciente al Dra. María Nelly Mariaca Ramírez, apoderado especial de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00248 00
Demandante	Fundación Berta Arias De Botero “FUNDARIAS”
Demandados	Ramón Antonio Giraldo Zuluaga
Auto interlocutorio Nro.	762
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de restitución de tenencia de inmuebles, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Anexará el mandato otorgado por la sociedad FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO a la sociedad MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S., pues aun cuando se anuncia dentro de los anexos de la demanda, no se halló dentro de los documentos que acompañaron el libelo genitor.
2. Aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S., en un formato legible, pues el que se arrimó con la demanda no permite la consulta de su contenido.

3. Aclarará a cuál de los profesionales del derecho que hacen parte de la sociedad mandataria debe recórcerle personería para los efectos de la representación en este litigio; pues se advierte que en la parte inicial de la demanda se anuncia la abogada MARIA NELLY MARIACA RAMÍREZ y en la parte final, quien presuntamente suscribe la demanda es el Dr. CARLOS ANDRÉS GARCÍA VALENCIA.
4. De acuerdo con lo anterior, aportará nuevo escrito de demanda en el que exista coincidencia en el profesional del derecho que encabeza el escrito genitor y quien lo suscriba.
5. Dado que la segunda pretensión consecuencial de la tercera principal, persigue el pago de frutos civiles de los inmuebles cuya restitución se persigue, a voces del artículo 206 del CGP deberá adicionar la demanda con la estimación razonada bajo juramento.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
065 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62d8a89ab20a4c9efef49fcc329da88a7205e25535f47c323b40a4f52e14c4d**

Documento generado en 24/07/2023 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>